



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°064-2024-CEN-CIP

Lima 25 de noviembre del 2024

VISTO:

La denuncia presentada por el Ing. Jimmy Godoy Salazar por vicios en las elecciones de los miembros de la Comisión Electoral Departamental CIP-CD-HUÁNUCO a fin de dejar sin efecto el nombramiento de la Comisión Electoral Departamental en función y declarar nulo todo lo actuado por la misma;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: El recurrente manifiesta que hay vicios en la elección de miembros del CED Huánuco al no haber sido elegida por la Asamblea Departamental respectiva ni por el Consejo Departamental, habiendo presentado un desacato a lo indicado por la Decana Nacional en relación a la elección del CED, quien mediante Carta Nro. 2830, sostuvo que la sesión de la Asamblea Nro. 002-2024-CIPCDH y los acuerdos tomados deberían ser declarados nulos, instando a convocar una nueva sesión de Asamblea Departamental, habiéndose llevado a cabo una sesión de Consejo Directivo del CIP CD HUÁNUCO.

QUINTO: En ese sentido, el Comité Electoral Nacional tomando en cuenta lo expuesto solicita al Consejo Departamental de Huánuco presentar sus descargos ante la denuncia del recurrente.

SETIMO: Ante lo sucedido, el Consejo Departamental de Huánuco presentó sus descargos el 05 de noviembre de 2024, manifestando entre los puntos más resaltantes lo siguiente:



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- *No hubo ningún desacato a lo informado por la Decana Nacional, puesto que en efecto quedó sin efecto la sesión de Asamblea desnaturalizada y se llevó a cabo una NUEVA SESION DE CONSEJO DEPARTAMENTAL donde se eligió al CED.*
- *Tal como fluye de la sesión de consejo No.10-2024-CIPCDH de fecha 10 de agosto del 2024, llevado a cabo en las instalaciones del CIP CD HUANUCO en el que se eligió por mayoría a los miembros del CED del CIP CD HUÁNUCO, en el rubro DEBATE, punto 2, en presencia del Vice Decano que interpuso su recurso impugnatorio, al tomar el uso de la palabra el Director Pro Tesorero, Ingeniero José Flores Valverde solicitó al pleno el RETIRO DEL RECURSO IMPUGNATORIO del Vice Decano, teniendo en cuenta que los miembros elegidos eran los mismos de la Sesión de Asamblea Departamental y a continuación hicieron un acuerdo por mayoría decidiendo los miembros del CED; no habiendo el Vice Decano insistido en su recurso impugnativo o dejado alguna constancia al respecto como consta de la respectiva acta de sesiones. Si el Vice Decano no hizo ningún reclamo ni insistió en su recurso, porqué ahora el denunciante que no forma parte del CONSEJO DIRECTIVO tendría la potestad de suplirlo en un reclamo que no hizo.*
- *Se hizo la elección el día 10 de agosto del 2024 y la instaló el día 15 del mismo mes, dentro de los parámetros y plazos dispuestos por el aludido artículo 49.*

OCTAVO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

NOVENO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

DECIMO: En ese sentido, la nueva Comisión Electoral Departamental se designó al amparo del Artículo 49 del Reglamento de Elecciones Generales:

Artículo 49. ° La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental, a más tardar la segunda quincena del mes de julio del año en que se realizan las Elecciones; CASO CONTRARIO, LOS ELEGIRÁ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL LA PRIMERA SEMANA DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Por lo expuesto previamente, la Asamblea Departamental no designó al nuevo Comité Electoral Departamental de Huánuco como se requirió dentro de los plazos que indica el artículo precedente.

Ante ello, y en amparo del citado artículo del Reglamento de Elecciones Generales, el Consejo Departamental de Huánuco mediante fecha 10 de agosto de 2024, designó el nuevo Comité Electoral Departamental.

UNDECIMO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que el Comité Electoral Departamental elegido cumple con las disposiciones exigidas por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADA la denuncia interpuesta por el recurrente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar válida la Comisión Electoral Departamental designada por el Consejo Departamental de Huánuco, en amparo de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones Generales.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a las partes involucradas, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986